



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3538 – 29
Condenado DIDIER QUIROGA RUIZ
C.C # 1097664217

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2 del PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 3538
Condenado DIDIER QUIROGA RUIZ
C.C # 1097664217

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPONER
Notificado Hoy

13-06-2022

Didier Quiroga Ruiz
CC-1097664217

URG. 2A

Rad. 25899-60-00-661-2017-00077-00 NI 3538(L.906)

Sentenciado: DIDIER QUIROGA RUIZ - C.C. 1.097.664.217

Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de uso restringido y extorsión

Decisión: Redime pena

Reclusión: EC La Modelo

2022-06-002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Pendiente
MD

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena a DIDIER QUIROGA RUIZ.

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2019, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a DIDIER QUIROGA RUIZ, a la pena principal de 67 meses de prisión, multa de 375 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable de los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos y extorsión agravada tentada, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Penitenciario remitió la cartilla biográfica junto con los certificados que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	H/Trabajo	H/Excedidas	Conducta	Certificado
18139016	Enero de 2021 Febrero de 2021 Marzo de 2021	192 192 208		114-0011 Ejemplar 114-0011 Ejemplar 114-0011 Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18210503	Abril de 2021 Mayo de 2021 Junio de 2021	192 200 192		114-0023 Ejemplar 114-0023 Ejemplar 114-0023 Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18298923	Julio de 2021 Agosto de 2021 Septiembre de 2021	200 192 ¹ (200 ²) 208	00 08	114-0036 Ejemplar 114-0036 Ejemplar 114-0036 Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18361838	Octubre de 2021 Noviembre de 2021 Diciembre de 2021	208 ³ (216 ⁴) 192 216	08	114-0001 Ejemplar 114-0001 Ejemplar Certif.02/02/2022 Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
****	TOTAL	2392	16	****	****

¹ 24 días hábiles permitidos de lunes a sábado

² Horas reportadas en certificado

³ 26 días hábiles permitidos de lunes a sábado y festivos

⁴ Horas reportadas en certificado

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

A su turno el artículo 100 de Código Penitenciario y Carcelario, indica que las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos, salvo que las mismas estén debidamente autorizadas por el Director, como en su efecto sucede, toda vez que establecimiento aporó autorización de trabajo 4473143 en el cual permite al penado trabajar de lunes a sábado y festivos, desde el 01 de octubre de 2021 hasta nueva orden.

Como se advierte que en el periodo agosto de 2021, se reportaron 200 horas de trabajo, cuando el límite máximo correspondía a 192 horas, indica que rebasó el horario permitido en 08 horas, que no serán reconocidas hasta tanto no se aporte la orden de trabajo expedida por la Dirección del penal. Y para octubre de 2021, fueron reportadas 216 y pese a que posee autorización desde ese mes para trabajar de lunes a sábado y festivos, para dicho mes existen 26 días (UN FESTIVO) que corresponde a 208, y por tanto las 8 horas excedentes no serán objeto de reconocimiento

En total se negarán 16 horas de trabajo excedidas.

Por otro lado, el artículo 101 del mismo Estatuto, señala que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

Como subsisten 2392 horas de trabajo, en las que la conducta fue ejemplar, su desempeño sobresaliente y se encuentran dentro del horario legalmente permitido, resulta procedente la redención. Por tanto, se dividen entre 8 para transformarlas en 299 días, reducidos a la mitad se obtiene 149.5 días equivalentes a **04 meses 29.5 días** que se descontarán de la pena de prisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 04 meses 29.5 días de la pena de prisión impuesta a DIDIER QUIROGA RUIZ, identificado con la C.C. 1.097.664.217, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: NEGAR a DIDIER QUIROGA RUIZ, el reconocimiento de 16 horas de trabajo que excedieron la jornada legal sin contar con orden de trabajo.

TERCERO: REMITIR copia de este proveído a la Centro de Reclusión La Modelo de esta ciudad, para su conocimiento.

CUARTO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 20/7/22 Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia